

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 115 -2017-MINAGRI-PSI

Lima,

12 ABR. 2017

VISTO:

El expediente técnico relativo a la aprobación de expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 009-2015-MINAGRI-PSI¹, con fecha 18 de enero de 2016, se suscribió el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio Alto Cural, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", por la suma de S/ 8 984 612.83 (Ocho Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Doce con 83/100 Soles), incluido el IGV y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 351-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 11 de agosto de 2016, se aprobó el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 01, por partidas nuevas y mayores metrados formulado por el Consorcio Alto Cural, por la suma de S/ 4 541 565.39 (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 39/100 soles) y su presupuesto deductivo vinculante N° 01 por menores partidas, por la suma de S/ 5 363 221.06 (Cinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veintiuno con 06/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -9,14%, respecto al monto contractual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 31 de octubre de 2016, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra N° 02, por ejecución de mayores metrados, movimiento de tierras y el cambio de puentes vehiculares por alcantarillas tipo cajón, por S/ 1 210 724.00 (Un Millón Doscientos Diez Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 soles), equivalente al 13.48% del monto del contrato original, y del deductivo vinculante N° 02, que corresponde a los trabajos que se han dejado de hacer por el cambio propuesto (*cambio de puentes por alcantarilla de concreto armado, encofrado y desencofrado, acero de refuerzo y concreto ciclópeo*), por S/ 402 532.64 (Cuatrocientos Dos Mil Quinientos Treinta y Dos con 64/100 soles), equivalente al 4,48% del monto contractual y una incidencia acumulada de -0,15% del contrato original;

¹ De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la vigente Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, resulta aplicable la anterior Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

Que, con Resolución Directoral N° 401-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de setiembre de 2016, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02, por 10 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 407-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de setiembre de 2016, se aprobó la ampliación de plazo N° 03, por 20 días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 542-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de diciembre de 2016, se aprobó la ampliación de plazo N° 04, por 61 días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 044-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de febrero de 2017, se aprobó la ampliación de plazo Parcial N° 05, por 33 días calendario;

Que, mediante anotación efectuada en los asientos 25, 234, 235 y 240 del Cuaderno de Obra, de fechas 18 de marzo, 10 y 14 de setiembre de 2016, respectivamente, el Consorcio Alto Cural, a través del residente de obra deja constancia que: i) en el expediente técnico indica un tarrajeo de 1½" de espesor y un techado del canal de concreto armado, pero en la evaluación realizada en campo conjuntamente con la supervisión, se ha verificado que las caras existentes y el piso se encuentran rajados y tramos muy deteriorados y un tarrajeo en esas condiciones no garantizan su duración, razones por la que consultan si se ejecutara como indica el expediente técnico o se puede cambiar esos trabajos, sugiriendo que se debe demoler el canal y se ejecute uno nuevo que garantizaría su durabilidad. Y solicita al supervisor tramitar ante el PSI, la necesidad de elaborar el expediente técnico de un posible adicional por esta causal; ii) en los planos del expediente técnico N° 1-1-48/57 (poza de disipación + compuerta), señala una compuerta tipo tarjeta con un marco fijo y uno a la entrada de la toma lateral y otra al pase del agua, mientras que en el análisis de costos unitarios solamente se considera una compuerta tipo tarjeta con un marco, lo que no es congruente, se consulta al Supervisor cuál de las dos versiones es válida, recomendando diseñar una compuerta tipo tarjeta móvil, con 02 marcos y una cadena según croquis, lo que generaría un deductivo vinculante al adicional que se genere; iii) en los meses de setiembre a noviembre los agricultores de Alto Cural, usuarios de los canales que estamos ejecutando, están requiriendo agua para el riego de sus cultivos, siendo estos meses bastante críticos por lo que se prevé la utilización de desvíos señalados en el expediente técnico pero son insuficientes; y iv) se estima que a partir de la primera quincena del mes de octubre tenemos que trabajar en el lateral 6 segundo tramo, lateral que es considerado crítico, debido a que su longitud es de aproximadamente de 5 000 m y en estos laterales no va a existir cortes de agua en estos meses, por lo que va ser necesario que se utilice tuberías PVC DE 14" o más para poder cumplir con las metas programadas; en base a los cuales sustentan las razones técnicas del adicional y el deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 724-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 27 de octubre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, autoriza al Contratista Consorcio Alto Cural la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, de conformidad con lo señalado en el artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° C-298-2016-CAC, de fecha 18 de noviembre de 2016, la empresa contratista Consorcio Alto Cural, presenta ante la supervisión de obra el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, para su evaluación, conformidad y trámite;

Que, mediante Carta N° 560-2016-C-YANACANCHA, ingresada por mesa de Partes el 01 de diciembre de 2016, adjuntando el informe N° 033-2016-C-YANACANCHA-SUPERVISOR/YOUM, el supervisor de la obra Consorcio Yanacancha, emite el pronunciamiento por la procedencia de ejecución del expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03; precisa además que, las partidas contractuales que conforman los mayores metrados del presupuesto adicional N° 03, corresponde a los trabajos



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 115 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

preliminares, movimiento de tierras, las obras de concreto, juntas y sellos, carpintería metálica, determinándose de esta forma el presupuesto adicional N° 03; se puede verificar los metrados de las partidas que se obtienen de las partidas nuevas como son el desvío provisional de canal con tuberías y las compuertas metálicas adecuadas al uso y costumbre de los usuarios; los mayores metrados por movimiento de tierras como consecuencia de las mayores demoliciones encontradas en campo, mayores volúmenes de excavación y refino de canal relleno y compactado de material propio y eliminación de material excedente (*producto de las demoliciones y excavación de zanjas*), las obras de concreto y juntas como consecuencia del cambio de revestimiento del canal en el canal principal, así como de las obras de arte que están ubicados en este tramo, los mismos que se obtienen después de haber realizado el deductivo vinculante de las compuertas existentes en las formas laterales y el revestimiento del canal principal, por un monto ascendente a S/ 601 429.62 (Seiscientos Un Mil Cuatrocientos Veintinueve con 82/100 soles) equivalente al 6,69% del monto del contrato original; mientras que el deductivo vinculante N° 03, corresponde a los trabajos que se han dejado de hacer por el cambio *propuesto (cambio de compuertas, cambio de revestimiento de canal principal y desvío del canal con tuberías PVC, junta de dilatación sellado con elastomérico)*, por un monto ascendente a S/ 348 960.46 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta con 46/100 Soles), equivalente al 3,88% del monto del contrato original;

Que, a través del Memorando N° 1233-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 12 de diciembre de 2016, la Oficina de Estudios y Proyectos, teniendo como sustento el Informe N° 121-2016-MINAGRI-PSI-OEP/OFY, opina por la procedencia y aprobación del expediente técnico del adicional N° 03, por S/ 581 321.91 (Quinientos Ochenta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 91/100 soles), con una incidencia del 6,47% del monto del contrato, y su deductivo vinculante N° 03, por S/ 348 960.46 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta con 46/100 soles), con una incidencia del 3,88% del monto del contrato, y una incidencia total acumulada del 2,45% del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 20 de febrero de 2017, la Oficina de Supervisión, teniendo como sustento el Informe N° 156-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR del Coordinador Regional, y el Informe Técnico N° 028-2017/FSA del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, ambos de fechas 17 de febrero de 2017, opina por la procedencia y recomienda la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa", por la suma de S/ 457 483.32 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 32/100 soles), y su presupuesto deductivo vinculado N° 03 por el importe de S/ 348 960.46 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta con 46/100 soles) y una incidencia del 1,06% del monto del contrato original. Cabe resaltar,



que mediante Informe Técnico N° 028-2017/FSA, el presupuesto presentado por el Supervisor de Obra a solicitud del Consorcio Alto Cural, ha sido modificado por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, anulando la partida de desvío provisional de canal de tubería, porque el contratista modificó el proceso constructivo de la partida de desvío provisional de canal del expediente técnico contractual, así como lo concerniente a consultorías e ingeniería, porque el contratista no presentó documento alguno solicitando el costo de la formulación del expediente de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03;

Que, el numeral 41.2 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (*en adelante, la Ley*), señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...), tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad. Por su parte, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (*en adelante, el Reglamento*), señala que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 118-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión de la documentación presentada como sustento para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, se colige que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 41° de la Ley de y 207° del Reglamento, sustentado en la necesidad de ejecutar trabajos preliminares, movimiento de tierras, las obras de concreto, juntas y sellos, carpintería metálica que son necesarias para garantizar el buen procedimiento constructivo, cumpliendo así con el objeto del proyecto y la finalidad del contrato, máxime si el porcentaje de la incidencia es del 1,06% en relación al monto del contrato original; correspondiendo su aprobación al titular de la Entidad; asimismo, se advierte que obra en el expediente el Formato N° 16 – Ficha de Registro de Variaciones en la fase de inversión – OPI/DGPM, de fecha 29 de diciembre de 2016, por las modificaciones propuestas, así como se cuenta con la certificación de crédito presupuestario Nota N° 115-2017, de fecha 15 de febrero de 2017, por S/ 252 470.00 (Dosecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta con 00/100 soles), que garantiza el pago por la ejecución de las prestaciones adicionales sub examine, por lo que, en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por los órganos técnicos competentes de la Entidad y a las consideraciones antes expuestas, recomienda aprobar el expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito del Cerro



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 115 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Colorado, Arequipa – Arequipa”;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado y la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el expediente técnico de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional obra N° 03, formulado por el Consorcio Alto Cural, a cargo de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa”, por la suma de S/ 457 483.32 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 32/100 soles), y su presupuesto deductivo vinculado N° 03 por el importe de S/ 348 960.46 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta con 46/100 soles) y una incidencia del 1,06% del monto del contrato original, el mismo que consta de 01 tomo que contiene, entre otros documentos, información general, sustento de la propuesta de cambio, presupuesto adicional N° 03, presupuesto deductivo vinculante N° 03, cálculo del porcentaje de incidencia, fórmula polinómica del presupuesto adicional N° 03, calendario de avance de obra, adicional N° 03, especificaciones técnicas del adicional de obra N° 03, conclusiones, recomendaciones y anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar al Consorcio Alto Cural, la ejecución de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N° 03, así como la reducción de las prestaciones que genera el presupuesto deductivo vinculante N° 03, que se aprueban en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente resolución al Consorcio Alto Cural y al Consorcio Supervisor Yanacancha, acompañando un ejemplar del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante, así como a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
Félix Bernabé Agapita Acosta
DRG. FÉLIX BERNABÉ AGAPITA ACOSTA
Director Ejecutivo



